





OPINION LEGAL STLCC-ONCAE-AL-084-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por la JEFA DE REGISTRO DE PROVEEDORES, en relación con el Expediente 40945 de la Solicitud de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado presentada por parte de la Empresa PUNTO DE ACCESO HONDURAS II, S.A. DE C.V. con la finalidad de saber si es Procedente o no, que la Empresa cumpla con los requisitos solicitados para la Inscripción.

CONSIDERANDO: Que, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado es el Órgano Técnico Consultivo de la Administración en materia de Contratación conforme lo establece la Ley de Contratación y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones llevará un registro centralizado en el que se inscribirán los interesados en la adjudicación de contratos con los organismos estatales, previa acreditación de los requisitos previstos en la Ley de Contratación y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que, el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, "es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas de mercaderías o prestación de servicios, por lo que están sujetas a este Impuesto las actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo, y en general cualquier otra actividad lucrativa", conforme lo establece el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que, en base a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, revisten el carácter de contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de un manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.











POR TANTO:

Con base en los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 30 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 43 del Reglamento de la Ley de Contratación; 78 de la Ley de Municipalidades; 109, 110, 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Se menciona en los Considerandos lo relativo al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, debido a que la Ley de Municipalidades y su reglamento establece que todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración deberá hacerse al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

SEGUNDO: Dado que, todas las empresas que realicen cualquier actividad lucrativa en Honduras, inclusive las que realizan actividades de comunicación electrónica, al estar sujetas al pago del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios de manera mensual, se encuentran por ende obligados a solicitar el Permiso de Operación para darle cumplimiento a la Legislación Comercial en Honduras y poder ejercer Actos de Comercio; en consecuencia, la empresa Punto de Acceso II, Sociedad Anónima de Capital Variable, no queda exenta de dicho pago y tampoco de solicitar su respectivo Permiso de Operación.

Abg. Maria Auguladora Pengorupción
Jefe y Coordinador Jurídico

